

de pruebas a solicitud de parte por 17 días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2024, es decir, hasta el 13 de junio de 2024.

Que la incidencia de la prórroga del plazo para la práctica de pruebas a solicitud de parte sobre el término con que cuentan las partes para presentar escrito de alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta, constituyen circunstancias especiales que ameritan prorrogar, por diez (10) días hábiles, el término para presentar alegatos, esto es, hasta el 27 de junio de 2024, lo cual garantizará el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y plena representación, como también, la finalidad del interés general perseguido por el procedimiento administrativo especial dispuesto en el Decreto número 1794 de 2020, antes referido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar, hasta el 13 de junio de 2024, el término para práctica de pruebas a solicitud de parte dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 319 del 13 de diciembre de 2023.

Artículo 2°. Prorrogar, hasta el 27 de junio de 2024, el término para presentar alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 319 del 13 de diciembre de 2023.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las peticionarias, a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2024.

Eloísa Fernández de Deluque.

(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 007482 DE 2024

(mayo 16)

por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto número 698 de 1993, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014, el artículo 2.5.3.9.2.2.7 del Decreto número 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto número 0324 de 2023, así como demás normas legales y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, otorgando a los particulares en el artículo 68 el derecho a fundar establecimientos educativos, precisando que la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que la Constitución Política establece la facultad de ejercer la inspección y vigilancia de la educación superior en su artículo 67, determinando que le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los ciudadanos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, disponen que corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que, en todo lo esencial, se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto número 698 de 1993.

Que en desarrollo de lo anterior y en cumplimiento del numeral 8 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 1740 de 2014 “por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, la cual se constituye en el principal marco normativo con que cuenta el Estado Colombiano para “velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, et cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida”, según lo establecido en el artículo 1° de dicha ley.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta, pues existen límites a su ejercicio, que están dados principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario, precisando que “[l]a discrecionalidad dada a los entes universitarios para fijar los procedimientos antedichos se encuentra limitada por (i) la facultad que el artículo 67 [constitucional] le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150-23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación, y, finalmente, (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos¹”.

Que mediante el Decreto número 2070 de 2015, el Gobierno nacional adicionó el Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, reglamentando parcialmente la Ley 1740 de 2014 en aspectos técnicos y operativos, para el cumplimiento y la adecuada ejecución de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución número 330 del 12 de enero de 2024 estableció los requisitos y calidades para los empleados públicos o contratistas que podrán ser designados(as) como delegados(as), inspectores(as) in situ y reemplazantes en las Instituciones de Educación Superior.

Que se hace necesario ajustar los requisitos contenidos en la Resolución número 330 del 12 de enero de 2024, con el fin de unificar los criterios de formación académica y experiencia profesional en procura a fortalecer el desempeño y ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia consagradas en la Constitución Política y desarrolladas en la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014.

Que la fijación de requisitos y/o su modificación se encuentra en armonía con los principios de eficacia y eficiencia propios de administración pública y se orienta al fortalecimiento de las capacidades, competencias e idoneidad de quienes cumplen las funciones y actividades de delegados(as), inspector(a) in situ y reemplazantes consagradas en la Ley 30 de 1992, el Decreto número 1075 de 2015 y en las normas internas de las instituciones de educación superior, por lo tanto, es procedente derogar la Resolución número 330 del 12 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Calidades de los(as) delegados(as)*. Las personas que el Ministerio de Educación Nacional designe, en virtud de la Ley 1740 de 2014, como delegados(as) ante los órganos de dirección de las Instituciones de Educación Superior, sometidas a medida preventiva, deberán acreditar lo siguiente:

1. Poseer título universitario y de posgrado.
2. Un (1) año de experiencia profesional.
3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.
4. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley.

Artículo 2°. *Calidades del inspector(a) In Situ*. El Ministerio de Educación Nacional podrá designar como “Inspector(a) In Situ”, en una Institución de Educación Superior, con medida de vigilancia especial, a un empleado público o contratista de este Ministerio.

En caso de ser contratista deberá cumplir con los requisitos exigidos para actividades de Categoría I en todos sus niveles; y para el nivel más alto de la Categoría II, de acuerdo con la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, adoptada por el Ministerio de Educación Nacional y deberá acreditar además lo siguiente:

1. Poseer título universitario y de posgrado.
2. Un (1) año de experiencia profesional.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-933 del 7 de septiembre de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.
4. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley.

Artículo 3°. *Calidades de los(as) consejeros(as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes.* Los(as) consejeros(as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de medida preventiva de vigilancia especial deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.

En caso de que las normas de la institución correspondiente no determinen los requisitos, o establezcan requisitos especiales que no sean posibles de cumplir por personas externas a la institución, o que hagan imposible designar el reemplazo, el Ministerio podrá designar a quien cumpla las siguientes calidades mínimas:

1. Título profesional y de posgrado, frente a este último, podrá aplicarse equivalencia entre estudio y experiencia, por lo que en caso de no contar con ese nivel de formación deberán acreditarse tres (3) años de experiencia profesional adicionales a los exigidos en el numeral 2.
2. Tres (3) años de experiencia profesional.
3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.
4. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley o en los reglamentos de la respectiva institución.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas únicamente podrán ser designadas para reemplazar a administradores o revisores fiscales. En cuyo caso, deberán acreditar diez (10) años de experiencia en las funciones generales de la respectiva área y una capacidad suficiente para adelantar las actividades a desarrollar.

Parágrafo 2°. La persona jurídica o natural, para ser designada como reemplazante de la revisoría fiscal en una Institución de Educación Superior, deberá tener dentro de su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable, además deberán acreditar la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, de conformidad con el Decreto Ley 410 de 1971, la Ley 43 de 1990, Ley 222 de 1995, el artículo 80 de la Ley 190 de 1995, el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, Decreto número 1955 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 del 2011 y Decreto Ley 19 de 2012.

La persona natural deberá allegar copia de la Tarjeta de Registro Profesional y el Certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios CPV desde la fecha de inscripción en la Junta Central de Contadores y habiendo cumplido la obligación de actualización del registro.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se deroga la Resolución número 330 del 12 de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2024.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01604 DE 2024

(mayo 10)

por la cual se ordena la emisión filatélica Celebración de los 100 años del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, “*por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)*”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la única entidad autorizada para emitir sellos postales con carácter oficial y que para tal efecto puede, entre otras acciones, realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, esto es, la sociedad Servicios Postales Nacionales S. A. S.

En el numeral 6 del artículo 20 del Decreto número 1064 de 2020, “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, se atribuye a la Subdirección de Asuntos Postales la función de “*(...) y evaluar las solicitudes de estampillas (...), con el fin de recomendar su emisión al Ministro*”.

Por medio de la comunicación radicada bajo el número 231018120 del 13 de marzo de 2023, el señor Daniel Mauricio López Cáceres, en calidad de Director Administrativo de la División de Educación de la alcaldía municipal de La Dorada, en el departamento de Caldas, solicitó a este Ministerio autorizar una emisión filatélica por el cumplimiento de los 100 años del municipio de La Dorada, como reconocimiento a esta región, por su historia, cultura y riqueza natural.

Mediante oficio radicado el 4 de diciembre de 2023, bajo el número 232124637, la Directora de Industria de Comunicaciones de este Ministerio, expidió concepto favorable, y, en consecuencia, recomendó a este Despacho su aprobación, indicando que “*(...) las emisiones filatélicas tienen como objetivo fomentar y contribuir a la cultura, el arte y la historia, así como reconocer y conmemorar aquellos acontecimientos que, por su naturaleza e importancia, revisten valor histórico, documental, técnico, cultural, social o político y considerando la importancia que tiene para el país exaltar su riqueza natural y cultural, se recomienda que a través de una emisión filatélica se conmemoren los 100 años de La Dorada como municipio del departamento de Caldas y, se brinde reconocimiento a una región que ha contribuido al desarrollo social y económico del país (...)*”.

Atendiendo las razones anteriormente expuestas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encuentra pertinente ordenar la emisión filatélica denominada “*Conmemoración de los 100 años del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobación emisión filatélica.* Aprobar la emisión filatélica denominada “*Celebración de los 100 años del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas*”.

Artículo 2°. *Ordenar la producción de estampilla.* Ordenar a la sociedad Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, la producción de la estampilla de que trata el artículo primero de esta resolución, así como de los productos filatélicos relacionados con la misma, dentro de la vigencia 2024, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. *Circulación de estampilla.* Servicios Postales Nacionales S. A. S., pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de la estampilla objeto de la emisión, la cual deberá estar disponible en la totalidad de los puntos de venta del Operador Postal Oficial, de manera que se garantice que todos los habitantes de nuestro país tengan acceso a ella.

Artículo 4°. *Comunicación.* El Ministerio, a través de la Subdirección de Asuntos Postales, comunicará el presente acto administrativo al señor Daniel Mauricio López Cáceres, Director Administrativo de la División de Educación de la alcaldía municipal de La Dorada y al Jefe Nacional de Filatelia de Servicios Postales Nacionales S. A. S.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2024.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Mauricio Lizcano Arango.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0346 DE 2024

(mayo 16)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.